



Incumplimiento de actas de mediación en infracciones de tránsito y la celeridad procesal, en Ecuador

Non-compliance with mediation proceedings for traffic violations and procedural speed in Ecuador

Não cumprimento dos procedimentos de mediação para infrações de trânsito e celeridade processual no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Wendy Salomé Lema Chiliquinga
lemawendy@hotmail.com

David Sebastián Barrera Andaluz
dbarrera816@gmail.com

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil

o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.392>

Artículo recibido: 8 de enero 2025 / Arbitrado: 13 de febrero 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

RESUMEN

En el Ecuador a partir de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, se presentan cambios en los procesos judiciales, especialmente en el proceso de ejecución de Actas de Mediación, el principal objetivo determinar si se aplica el Principio de Celeridad Procesal al momento que se incumple un Acta de Mediación en Infracciones de tránsito, utilizando un método exegético – analítico, priorizando el uso de la dogmática jurídica y el ordenamiento jurídico vigente; en este sentido debemos tener en cuenta que, la naturaleza propia del principio de celeridad reside en una justicia eficiente y eficaz, para ello la mediación es un ideal de solución pronta a problemas en materia de tránsito, es por ello que llegamos a la conclusión que nuestra normativa requiere de una reforma en la que de manera expresa conste el procedimiento respectivo y pormenorizado para la ejecución del acta de mediación.

Palabras clave: Infracción de Tránsito; Incumplimiento; Principio de Celeridad; Mediación; Mínima Intervención Penal

ABSTRACT

In Ecuador, since the 2008 Constitution came into force, there have been changes in judicial proceedings, especially in the process of enforcing mediation agreements. The main objective is to determine whether the principle of procedural speed applies when a mediation agreement is breached in traffic violations, using an exegetical-analytical method, prioritizing the use of legal dogma and the current legal system. In this regard, we must bear in mind that the very nature of the principle of speed lies in efficient and effective justice. To this end, mediation is an ideal solution to traffic problems, which is why we have concluded that our regulations require a reform that expressly sets out the respective and detailed procedure for the enforcement of mediation agreements.

Key words: Traffic Violation; Mediation, Principle of Speed, Traffic Violation, Non-Compliance, Minimum Criminal Intervention

RESUMO

No Equador, desde a entrada em vigor da Constituição de 2008, ocorreram mudanças nos processos judiciais, especialmente no processo de execução de Atas de Mediação, o principal objetivo é determinar se o Princípio da Celereza Processual se aplica no momento em que uma Ata de Mediação em Infrações de trânsito não é cumprida, utilizando um método exegético-analítico, priorizando o uso da dogmática jurídica e do ordenamento jurídico vigente; nesse sentido, devemos ter em conta que a própria natureza do princípio da celeridade reside numa justiça eficiente e eficaz, para isso a mediação é um ideal de solução rápida para problemas em matéria de trânsito, é por isso que chegamos à conclusão de que a nossa normativa requer uma reforma que expressamente estabeleça o procedimento respetivo e detalhado para a execução da ata de mediação.

Palavras-chave: Infração de Trânsito; Mediação; Princípio da Rapidez; Incumprimento, Intervenção Penal Mínima

INTRODUCCIÓN

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (Asamblea Nacional, 2015).

Bajo esta premisa legal, debe preverse que, al ingresar en el juzgado el acta de mediación en el proceso de ejecución, se deben tomar las medidas y correctivos necesarios para ejercer su eficacia de la manera más ágil, eficiente y oportuna, esto es, para concretar un procedimiento rápido.

Sin embargo, la ejecución del Acta de mediación, por su naturaleza, ha traído un verdadero problema a los titulares del derecho y sus representantes legales, por ejemplo: En casos de ejecución de la pensión alimenticia, de la cual sólo se ejecuta la parte adeudada, cuando se hace la demanda, se ejecuta el pago por parte del deudor moroso, el procedimiento se somete de inmediato, es decir, el juez pierde la facultad de conocer de nuevos alimentos impagos. En el caso del cobro de deudas, el tiempo que demorará la ejecución, es indescriptible, ya que el propio juez no tiene regla para dictar lineamientos para determinar los tiempos de liquidación de la ejecución del Acta de Mediación.

En base a lo expuesto, la falta de celeridad de las actas de mediación en el sistema procesal ecuatoriano se evidencia en la práctica, donde, de cierto modo, se relaciona con los principios de tutela judicial efectiva y el principio de celeridad.

La concepción de los métodos alternativos de solución de conflictos ha llevado a que la mediación tenga como objeto principal el restituir la comunicación entre las partes que se encuentran en conflicto, promoviendo de manera colaborativa la interacción entre las partes para lograr acuerdos que permitan poner fin a la controversia.

Los Accidentes de Tránsito en el Ecuador a la actualidad siguen siendo en la realidad nacional un fenómeno que merece atención cada día con mayor fuerza. A pesar de la existencia en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, de la conciliación como mecanismo alternativo a la solución de conflictos penales, se ha hecho necesario, por los beneficios acudir a la mediación, como alternativa a la solución de los problemas que originen dichos accidentes.

Uno de los elementos por lo que es factible la utilización de la mediación en materia de tránsito, es porque en la mediación, un sujeto imparcial, que no responde al interés del Fiscal o del Estado, ni a los de la víctima o el acusado, se ubica en una situación de igualdad plena ante ambos y en base a los intereses de cada uno, propone soluciones viables, lógicas, legales, y que puedan ser acogidas por ambas partes, valiéndose de instrumentos y estrategias establecidas dentro de este mecanismo y que al final, las partes estén de acuerdo.

En caso de incumplimiento de una Acta de Mediación en cuestiones de infracciones de tránsito no se aplica el principio de celeridad procesal, debido a que esta no se puede ejecutar pese a tener el carácter de sentencia; sino más bien se informa a Fiscalía sobre el incumpliendo del acta y se iniciarán nuevamente con las investigaciones; esto quiere decir que se reapertura la investigación previa y se llevará de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, pudiendo dejar sin efecto el Acta de Mediación. Por lo cual dentro del presente artículo la principal intencionalidad es determinar si se aplica el Principio de Celeridad Procesal al momento de incumplir un Acta de Mediación en Infracciones de tránsito.

Finalmente, se confortará el principio de celeridad, el cual dictamina que el mismo procedimiento establecido en la legislación especial contiene normativas expresas que han generado que puedan existir demoras en la ejecución de las actas de mediación, como instrumento para hacer valer el derecho de las partes con controversia, desvirtuando el principio de celeridad que lo caracteriza. Por tal motivo, es preciso realizar un análisis legal y doctrinal, que permita establecer las posibles implicaciones por la falta de celeridad en torno a su exigibilidad.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, que, en opinión de Piza et al., (2019) son empleados en la resolución de problemas de manera extensa y permiten realizar una descripción, exploración de los fenómenos de estudio. En el presente caso, a través de este método es posible obtener inferencias con base al análisis doctrinal y legal sobre la mediación, para aplicarlos a las experiencias jurisprudenciales y obtener los resultados buscados.

El método aplicado es el inductivo, que es adecuado para las investigaciones cualitativas, que permiten abordar la información respecto de las categorías de análisis de lo particular a lo general (Romero et al., 2021).



El desarrollo se enmarca en el tipo de investigación documental, ya que, la misma se fundamenta en fuentes secundarias, obtenidas a través de una revisión bibliográfica, empleando como base del estudio las referencias que constituyen fuente de derecho atendiendo a la legislación, doctrina y jurisprudencia. El método de análisis se fundamenta en la hermenéutica jurídica, el cual permite realizar una interpretación de la norma, atendiendo al espíritu y propósito de la misma.

Por otro lado, en el análisis de los documentos como método de investigación se esgrimirá la revisión de la casuística en el período comprendido entre los años 2022 a 2023, debido a que esto permitiría profundizar en el contenido dogmático, constitucional, así como, tratamiento legal del principio de celeridad procesal a fin con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Principios aplicables a la ejecución de la mediación

El proceso de mediación, hasta su finalización con el acta de mediación se fundamenta en los principios procesales establecidos por el COGEP, y así lo establece la Resolución 06-2017 (2017), al indicar que se aplica el criterio de analogía, así como el principio de oportunidad, eficacia y eficiencia, los cuales además se encuentran fundados en el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En este orden de ideas, es preciso señalar que dentro de los principios procesales establecidos en preámbulo del COGEP (2015) refiere a la celeridad, y esta constituye una de las principales características del proceso de mediación, por lo que el legislador debió prever la celeridad, así como la eficiencia y la eficacia, que es el fin que se persigue al avocarse a un procedimiento de resolución de conflictos alternativo a la administración de justicia que es la mediación.

El principio de celeridad que se consagra en el artículo 20 de la Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) expresa de forma clara que: la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2015).

El mismo principio se violenta, al ser lento o incluso violento, porque vulnera al titular de derecho, y se le obliga a iniciar un procedimiento en el que tiene que esperar meses e incluso años.

La mediación

Al igual que el arbitraje, la mediación se deriva desde tiempos antiguos, en que diversas culturas utilizaban la comunicación directa como medio para solventar conflictos, y en aquellos casos en los cuales las partes que formaban parte de la controversia no podían llegar a un arreglo, se acudía a terceros para buscar un punto de acuerdo. (Córdova et al., 2019).

Su concepción etimológica proviene del latín *mediatio* cuyo significado corresponde a la acción o efecto de mediar. Sus inicios se registran desde el siglo V antes de Cristo, respecto de la influencia que generó Confucio, quien proponía buscar una persona neutral que fungiera como pacificador, cuya función era colaborar para lograr un acuerdo entre las partes cuyos intereses estaban enfrentados (Córdova et al., 2019).

Las referencias de la antigüedad han dado paso a una manera neutral de abordar las situaciones de oposición de intereses entre las partes, a través de la participación neutral de un mediador, quien, en vista de los argumentos presentados, puede generar un acuerdo que no perjudique a ninguna de las partes en conflicto y resulte satisfactoria.

Históricamente se conoce que la mediación tiene una trayectoria internacional en sus inicios pues esta se ocupaba para dirimir conflictos entre estados, sin embargo, con el pasar del tiempo y la evolución y alcance de la norma se ha ido instaurando en las legislaciones en diversas materias de estudio.

Así pues, podemos definir a la mediación como un método alternativo de solución de conflictos en el cual los agentes involucrados en llegar a establecer un acuerdo, manifestaran las propuestas que tengas de forma clara y precisa sin el ánimo de verse perjudicados ninguna de las partes, bajo la supervisión de un mediador autorizado por el consejo de la judicatura quien les ayuda a llegar a acuerdos conforme a la ley.

Hay que aclarar que la mediación no es un proceso adversaria, sino que más bien es voluntario el mismo que invita a las partes a establecer un acuerdo amistoso, pues el mediador no tiene la potestad ni el rol de un juzgador sino que este invita a las partes a que identifiquen el conflicto en todas sus partes y a



que puedan visibilizar las diversas posibilidades de llegar a un acuerdo, cumpliendo el objetivo principal que es obtener un resultado que pone fin a un conflicto sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria obteniendo así un resultado, rápido y eficaz.

Es así que podemos destacar varios elementos necesarios para el análisis de esta figura jurídica, el primer punto en el que hay tratar es que la persona que actúa conjuntamente con las partes es un “tercero neutral”, el mismo que en la práctica es un mediador el cual sus principales características es la imparcialidad debido a que el mismo se encarga únicamente de guiar y facilitar un acuerdo, el cual no puede emitir juicios que favorezcan a una sola parte, cumpliendo así la equidad entre las partes. Por otro lado, la voluntariedad que es un aspecto por el cual las partes interesadas de común acuerdo a este proceso sin presiones para llegar a un acuerdo o no.

La mediación es un procedimiento empleado para la solución de conflictos entre 2 o más personas entre el cual interviene un mediador, quien es un tercero imparcial que ayuda a encontrar una solución a un conflicto. Se constituye como una negociación colaborativa ante una situación de diferencia de derechos que existe entre personas, ante la cual un intermediario se encarga de guiar a las partes en un proceso de negociación y les ayuda a lograr un acuerdo beneficioso para ambas (Riveros et al., 2019).

En este sentido, la mediación se establece como un proceso de resolución a situaciones antagónicas entre 2 partes, a manera de procedimiento alterno a la administración de justicia ordinaria, en la cual interviene una tercera persona que es el encargado de escuchar y ayudar a las partes en un proceso de negociación que resulta beneficioso para dilucidar el conflicto en cuestión.

El objetivo primordial de la mediación es restituir la comunicación entre las partes que se encuentran en conflicto, promoviendo de manera colaborativa la interacción entre las partes para lograr acuerdos que permitan poner fin a la controversia.

En el contexto legal, la mediación es definida en la ley de arbitraje y mediación, que establece en el artículo 43 lo siguiente: “es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, p. 15).

Procedimiento de mediación

Para determinar el proceso de mediación, es preciso realizar una interpretación jurídica de la normativa prevista en la ley de Arbitraje y mediación, por lo que se analiza en la Tabla 1.

Tabla 1. Procedimiento previsto en la ley para la mediación.

Artículo	Descripción
Artículo 44: Acceso a la mediación	La solicitud deberá ser presentada en los centros de mediación que se encuentren debidamente autorizados. No existen restricciones respecto de las personas que pueden solicitar la mediación.
Artículo 45: Contenido de la solicitud	La solicitud de consigna mediante escritura, indicando la designación de las partes, dirección, y la descripción de la naturaleza del conflicto.
Artículo 46: Supuestos de procedencia	Debe existir acuerdo escrito de las partes de someterse a la mediación. Debe ser solicitado por alguna de las partes o ambas. Cuando lo disponga el juez ordinario, si es aceptado por las partes.
Artículo 47: Culminación del proceso	Culmina con la suscripción del acta. Puede constar un acuerdo total o parcial. Tiene efecto de cosa juzgada. Si el acuerdo es parcial, deberá someterse a juicio las partes no acordadas.

El análisis de la ley, deja claro que los procedimientos de mediación como método alternativo para resolver situaciones de oposición de intereses entre las partes, se tramita a través de un centro de mediación, no mediante el órgano jurisdiccional. Todas las personas, ya sean naturales o jurídicas pueden acceder al proceso de mediación, sin mayores restricciones, siempre que sean legalmente capaces para negociar y conciliar.

La forma de acceder al proceso es a través de documento escrito, el cual deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la ley, por lo que, no deben ser omitidos los elementos de identificación y ubicación, así como la descripción de la pretensión. Los supuestos de procedencia de la mediación indican que las partes deberán haber suscrito de manera formal el convencimiento expreso de someterse a la mediación para dilucidar las controversias que puedan emerger.

Para accionar la mediación, puede ser a solicitud de ambas artes, o alguna de ellas y además puede ser dispuesto por el juzgador en los casos en los cuales considere pertinente. El proceso de mediación culmina con la suscripción del acta correspondiente por parte del mediador, quien realizará una descripción



clara de las obligaciones que derivan del mismo para cada una de las partes, quienes también deberán firmar el acuerdo en señal de aprobación.

Acta de mediación

El acta de mediación constituye un título de ejecución de una obligación, y así lo establece el Código Orgánico General de Procesos en el art. 363. En consecuencia, el acta de mediación es un instrumento legal que constituye título ejecutorio, por lo tanto, le pone fin a la controversia suscitada entre las partes, resultando vinculante y de estricto cumplimiento.

Su definición refiere a un instrumento auténtico que se genera como un producto de un mecanismo de resolución de conflictos alternativo, y que genera efectos jurídicos cómo lo hace una sentencia (Faggioli y Matos, 2020). En este sentido, el acta de mediación se constituye el final del proceso de mediación, el cual genera efectos de cosa juzgada, acarreando para las partes su cumplimiento sin necesidad de realizar algún otro procedimiento que involucre los órganos judiciales pertinentes.

En este mismo orden de ideas, la ejecución de las actas de mediación genera un efecto de la de desnaturalización de la ejecución forzosa, esto se debe a que su esencia genera un control de legalidad dando como resultado, ya que su ejecución se refiere más a un proceso cognitivo que coercitivo (Faggioli y Matos, 2020). En consecuencia, con el acta de mediación las partes adquieren total convencimiento del cumplimiento de las obligaciones impuestas de mutuo acuerdo, ejerciendo un control de legalidad consensuado.

De esta forma la Ley de Arbitraje y Mediación no exige que el acta que registre el acuerdo tenga la misma estructura que una sentencia judicial, probablemente debido a que su naturaleza jurídica es diferente, ya que representa el instrumento jurídico en el que se consigna el acuerdo voluntario de las partes que se han presentado a resolver un conflicto; pero como se ha señalado con anterioridad comparten características de ejecutabilidad. Siendo así que la estructura que solicita la normativa es una relación de los hechos que causa el conflicto, las obligaciones y/o acuerdos entre las partes y las firmas mediante el cual se solemniza este instrumento jurídico.

El cometimiento de la Infracción de tránsito

El uso del SBU como medida para calcular las multas es una práctica común en muchos sistemas jurídicos, ya que permite ajustar las sanciones de acuerdo con el nivel económico del país y mantener una cierta proporcionalidad y equidad en la imposición de las multas. La reducción de puntos en la licencia de conducir, por otro lado, actúa como una medida preventiva y correctiva. Cada infracción resta un número específico de puntos, y la acumulación de estas reducciones puede llevar a la suspensión o revocación de la licencia, incentivando a los conductores a respetar las normas de tránsito para evitar sanciones más severas.

La distinción entre estos tipos de sanciones subraya la importancia de la proporcionalidad en la respuesta el sistema jurídico a las diversas infracciones. No todas las contravenciones de tránsito tienen el mismo peso o impacto y, por lo tanto, no deben ser tratadas de la misma manera. Las infracciones menores, que no causan daño significativo, pueden ser adecuadamente gestionadas con sanciones económicas y administrativas. En cambio, las infracciones graves, que pueden resultar en daños físicos severos o la muerte, requieren una respuesta más contundente para proteger la seguridad pública y disuadir conductas peligrosas.

Además, es crucial que el sistema legal ofrezca mecanismos claros y justos para la impugnación de sanciones. Los infractores deben tener el derecho de defenderse y presentar pruebas en su favor, asegurando así que las sanciones impuestas sean justas y fundamentadas. En el caso de las multas y la reducción de puntos, los procedimientos administrativos deben ser accesibles y eficientes, permitiendo una resolución rápida de las disputas. Para las sanciones que implican penas privativas de libertad, es esencial garantizar un juicio justo, con todas las garantías procesales necesarias, incluido el derecho a la defensa y a un proceso imparcial.

En resumen, cuando un sujeto activo comete una contravención de tránsito, el tipo de sanción aplicada debe reflejar la gravedad de la infracción. Las multas calculadas en SBU y la reducción de puntos son adecuadas para infracciones menos graves, mientras que las contravenciones que podrían conllevar penas privativas de libertad requieren un tratamiento más riguroso y garantista. La proporcionalidad y la justicia en la imposición de sanciones son esenciales para mantener la legitimidad del sistema jurídico y garantizar la seguridad y el orden en las vías públicas.



Celeridad procesal, en Ecuador

Etimológicamente el término “celeridad” proviene de “la expresión latina celeritas que significa velocidad, prontitud, agilidad” (Flores, 2014, p. 41). Cabanellas (2014), confiere a esta palabra el significado de “Velocidad. Prontitud, rapidez. El vocablo se valora como cualidad siempre que configure diligente actividad”. De tal forma que se entiende por celeridad la agilidad, la prontitud en la realización de todo acto o actividad (Guerrero, 2016). Partiendo de este significado, según Carrión (2007), se puede conceptuar a la celeridad procesal como “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías”. (p. 23)

Entonces, conforme al concepto citado, “la celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia”. (Zurita. 2014) Se caracteriza por: estar presente en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria; y por lograr a través de mecanismos el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes (Quiñónez, 2015).

Este principio primigeniamente se instituyó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España en el siglo XVIII. En tal virtud, las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos, estableciendo sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplían con el principio de celeridad; actuando aún contra las ordenanzas de la legislación española (Carrión, 2007, p. 23).

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el 2008 y publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de ese mismo año, en su articulado norma de forma clara y específica cuáles son los principios procesales sobre los cuales se sustenta el sistema de justicia en el país, con lo que se impone que todo el sistema legal debe regirse por los mismos, garantizar su cumplimiento y sobre todo, brindar la seguridad a todas y todos los ciudadanos sobre el acceso y obtención de justicia (Guerrero, 2016).

Referente al principio de celeridad la Carta Magna dispone que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) De esta forma se garantiza a todo ciudadano desde la presentación de su demanda escrita la asesoría y tutela efectiva de manera pronta. Más adelante en el artículo 86 numeral 2, literal a, se norma el procedimiento oral, enfatizando en su carácter expedito: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias". (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

El cumplimiento de este principio trae como resultado la estimulación de la correcta aplicabilidad del COGEP, debido a que los trámites que se instauran son demás rápida diligencia; por consiguiente, como ya hemos analizado en el epígrafe anterior, influye positivamente en la economía procesal. Este principio se inspira en el hecho de que la justicia debe ser administrada de manera pronta de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de defensa no se limite al solo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo tiempo, para que se resuelva el asunto que motivó la actividad judicial, sino que la resolución definitiva debe llegar pronta y ágil para que el ciudadano se sienta confiado en que el Estado está velando de manera efectiva por sus bienes e intereses (Zurita, 2014, Hernández, 2017).

Discusión

La celeridad en Ecuador, es un principio que está directamente vinculado con la eficacia y eficiencia de la administración pública, función que debe responder a quien busca su apoyo frente a agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones, preparación de quien administra justicia; su aplicación se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador, quien podrá atender la urgencia de quien lo solicita (Chiluiza. 2016; García, 2017).

De esta forma se convierte en una herramienta eficaz para atender con urgencia los requerimientos de las partes dentro de una audiencia. La celeridad es el espíritu del servicio a la justicia, sin la debida celeridad procesal resultaría imposible lograr paz social y economía del país, principio vigente en el ordenamiento jurídico; la verdadera paz social se encuentra a través de una resolución que parte del hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo (Quiñónez, 2015; Garrido, 2016). Las celeridades



junto a los principios proclamados en el COGEP tendrán como resultado que la sociedad vuelva a tener confianza en la administración de justicia cierta, eficiente y humana; siendo esta la principal consecuencia.

De acuerdo con los resultados obtenidos del estudio se evidencia una brecha entre la normativa teórica y la práctica en materia de procedimientos contravencionales de tránsito. Si bien el marco legal ecuatoriano, en línea con el planteamiento de Ortiz (2024), establece claramente la tipicidad de las conductas infractoras y las sanciones correspondientes, la aplicación práctica de estas normas presenta desafíos significativos.

En este estudio se han analizado diversos aportes jurídicos sobre el derecho penal como el de sancionar conductas antijurídicas que se encuentren tipificadas en el ordenamiento jurídico. El caso concreto de las contravenciones de tránsito, puede ser considerado como una subcategoría dentro de este ámbito, se generan por la omisión de las normas jurídicas específicas de cada jurisdicción. Esto significa que cada región o municipio puede tener sus propias reglas y regulaciones en materia de tránsito, y el incumplimiento de estas constituye una infracción que debe ser sancionada para mantener el orden y la seguridad vial.

CONCLUSIONES

Del análisis teórico y de los resultados que se obtuvieron en las entrevistas se evidencia que la mediación es un requisito de procedibilidad en contravenciones de tránsito con daños materiales destaca su papel clave en la resolución extrajudicial de conflictos. Se reconoce la capacidad de la mediación para ofrecer una vía alternativa, rápida y eficiente para resolver disputas relacionadas con accidentes de tránsito, especialmente aquellos que implican daños materiales.

Desde un punto de vista jurídico, se concluye que la principal situación que afecta la ejecución de las actas de mediación es que una de las partes es maliciosa y cree que la mediación no tiene el mismo valor jurídico que un procedimiento que se lleva a cabo de manera ordinaria, lo que conduce a una violación de la normativa existente, afectando el principio de la celeridad en la mediación, y hace que los acreedores generen gastos iniciando un proceso de ejecución.

En la práctica penal ecuatoriana, hay procesos donde se tramitan infracciones de tránsito, los cuales han optado por hacer uso de métodos alternativos de solución de conflictos; llegando a un acuerdo a través de un acta de mediación, la cual, al ser incumplida, genera la dilación procesal y con ello la vulneración al principio de celeridad procesal, debido a que el art. 665 numeral 3 del COIP, establece que una vez incumplido el acuerdo, se revoca el mismo y se da trámite al proceso penal correspondiente, siendo así que, el acta de mediación pierde valor jurídico debido a que normativamente no se puede ejecutar.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Agnelli, A., y Matos, A. (2020). Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo. CES Derecho, 11(1), 104-116. <https://doi.org/10.21615/cesder.11.1.5>
- Arroyo, J. (2013). "Mediación restaurativa: aplicación de la mediación en delitos de tránsito susceptibles de ser reparados conforme al marco jurídico ecuatoriano y la justicia restaurativa". Facultad de jurisprudencia (tesis), pontificia universidad católica del ecuador, facultad de jurisprudencia, Quito. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5921/TPUCE-6076.pdf>
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic2020.pdf
- Ayala, O. (2013.). Historia y Evolución de la Ley de Tránsito en el Ecuador. https://www.academia.edu/29822052/Historia_y_Evoluci%C3%B3n_de_la_Ley_de_Tr%C3%A1nsito_en_el_Ecuador_docx
- Canelo-Rabanal, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos COGEP. -Manual Práctico Legal Ecuatoriano Tomo II, Ediciones Legales 2015. Recuperado de https://nanopdf.com/download/manualpractico-legal-ecuatoriano-tomo-ii_.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico General de Procesos. COGEP. Registro Oficial. Recuperado de http://www.ecu911.gob.ec/.../CODOGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP
- Guerrero, C. (2017). El Principio de Celeridad en relación con la Ejecución de Sentencias [Bachelor Thesis, Universidad del Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/6746>
- Segura Santana, S. Z. (2022). Falta de un sujeto procesal acusador en el procedimiento expedito de tránsito [B.S. thesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14459>
- Rodríguez, M., y Fantoni, G. (2018). Percepción de calidad del proceso de mediación: enfoque de casos en centro de mediación. Guayaquil Ecuador. Conrado, 14(61), 144-149. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000100022



Sangoquiza, M. (2019). La ejecución de actas de mediación dentro del COGEP. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19762/1/T-UCE0013-JUR-229.pdf>

Silva, B., y Chávez, J. (2020). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Análisis bibliométrico 2009-2018: base de datos Scopus. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 10(20), e023. <https://doi.org/https://doi.org/10.23913/ride.v10i20.634>.

Villanueva Turnes, A. (2019). La constitucionalización de la mediación: El caso de Ecuador. Derecho y Ciencias Sociales, 0(20), 88-97. <https://doi.org/10.24215/18522971e050>